



Expediente: 1019792

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0706

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:**

Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes". (...) **28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

"Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)"

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, reformado mediante Resolución ARCOTEL No. 8, publicada en el Registro Oficial 463 de 08 de abril de 2019, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;
(...)"

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.

(...) **5. Terminación unilateral y anticipada.** - Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

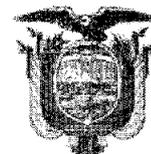
Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (...).

- Que,** mediante permiso para la prestación de servicios de valor agregado a través de la red INTERNET, suscrito el 17 de junio de 2008, el ex CONATEL autorizó a favor del señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET, que sirvió a la provincia de Imbabura, cuyo plazo feneció el 17 de junio de 2018.
- Que,** mediante Resolución Nro. 254-08-CONATEL-2008 de 13 de mayo de 2008, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió aprobar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET a favor de Hernán Mauricio Domínguez Limaico.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0348-M de 30 de julio de 2018, la Unidad de Registro Público emitió una certificación para asegurar la continuidad del servicio establecido en la normativa vigente.
- Que,** con certificado de Obligaciones Económicas, Código: 1CGXRW2HBS de fecha 14 de agosto de 2019, de la página web Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario registrado Hernán Mauricio Domínguez Limaico con C.I. / RUC Nro. 1002379301, **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en su Informe Jurídico: No. CTDS-EXT-SAI-2019-0037 de 22 de agosto de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"En forma previa a analizar los componentes de la extinción del título habilitante del Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET, a favor del señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, que sirvió a la provincia de Imbabura, se estima necesario destacar que el artículo la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo deben realizar aquello que las Leyes o demás normativas les permite.

El 17 de junio de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones No. 254-08-CONATEL-2008 de 13 de mayo de 2008, suscribió el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor del señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 74 a Fojas 7486, con una duración de diez (10) años el mismo que feneció el 17 de junio de 2018.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE TODOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo Capítulo IV (artículo 21) el artículo 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, reformado mediante Resolución ARCOTEL No. 8, publicada en el Registro Oficial 463 de 08 de abril de 2019 se estableció las causales previstas para la terminación de los títulos habilitantes;

Por tal razón, de la normativa citada establece la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones por la causal de "expiración del tiempo de duración", y el permisionario no haya solicitado su renovación, en tal virtud, se emitirá el acto administrativo debidamente motivado sin necesidad de un procedimiento administrativo, es decir se terminará en pleno derecho, por lo que la ARCOTEL deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, en el presente caso el permisionario no solicitó la renovación del servicio de acceso a internet.

Respecto a la continuidad del servicio, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0348-M de 30 de julio de 2018, emitió la siguiente certificación:

"Revisada la base de datos del sistema SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; certifico la evidencia de lo siguiente:

Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Imbabura son:

Nro.	CONCESIONARIOS:
1	AIRMAXTELECOM SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.
2	ASEFINCO S.C.
3	CADENA GUILLEN CHRISTIAN RICARDO
4	CALDERON PEREZ MARCELO DANIEL
5	CARRANCO GOMEZ NARCISA DE JESUS
6	MOLINA PAEZ FRANCISCO ANDRES
7	MONTENEGRO TAMAYO ROMULO PATRICIO
8	NET SERVICE
9	RAMIREZ FUENTES JESUS MARCELO
10	ROMAN MATA JUAN FRANCISCO
11	ROSERO CUASPA FREDDY MARLON
12	SOLUCIONES AVANZADAS INFORMATICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL
13	BUITRON ESPARZA GUILLERMO DANILO
14	CABLESPEED CIA. LTDA.
15	FLORES BONILLA VICTOR HUGO



16	LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A
17	AGUIRRE FREIRE PAMELA ALEXANDRA
18	MORAN VILLARREAL NUBIA SUSANA
19	PACHECO PALADINES NICOLAY FABIAN
20	MEZA ERAZO PAUL ALEXANDER
21	VITERI TERAN MARIA VERONICA
22	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE
23	TAPIA WILINGTON MANUEL
24	ENRIQUEZ RUIZ YOMAIRA PAOLA

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir la provincia de Imbabura y a nivel nacional, es decir se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio ni afectación al interés general ni a terceros, toda vez que existen Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguiendo el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet.

*Certificado de Obligaciones Económicas, Código: QUYIQ7BJS4 de fecha 22 de agosto de 2019, de la página web Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario registrado Hernán Mauricio Domínguez Limaico con C.I. / RUC Nro. 1002379301, **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.*

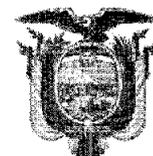
4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado a través de la red INTERNET del señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, suscrito el 17 de junio de 2008, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 74 a Fojas 7486, feneció el 17 de junio de 2018, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por "expiración del tiempo de su duración" de conformidad con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 número 1 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho (Ipso jure), en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que someto a su consideración a fin de que proceda a resolver conforme a derecho corresponda.

Para su consideración adjunto el proyecto de Resolución.



Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe Jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2019-0037 de 22 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y Certificado de Obligaciones Económicas, contante en la página web institucional, respectivamente.

Artículo 2.- Dar por terminado el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado a través de la red INTERNET del señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, otorgado mediante Resolución 254-08-CONATEL-2008, suscrito el 17 de junio de 2008, e inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 74 a Fojas 7486, el cual feneció el 17 de junio de 2018 por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento del plazo y de pleno de derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

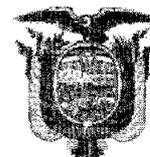
Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, hasta la marginación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; de que el señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 6.- Disponer al señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Valor Agregado (Ahora SAI).

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal 2 de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Hernán Mauricio Domínguez Limaico, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 2, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	 Ing. Anabel Arellano DATOS TÉCNICOS: Ing. Jose Prieto VALORES ECONÓMICOS: Abg. Raissa Vaca DATOS JURÍDICOS:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS